

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN HOMOLOGACION.

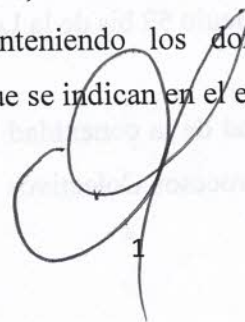
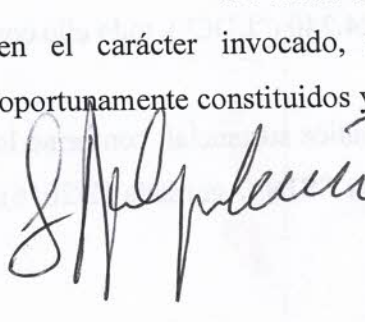
Señor Juez:

Sergio Andrés Buljubasic (DNI 21.813.257), en mi calidad de Presidente de la **Asociación Civil Red Argentina de Consumidores**, con el patrocinio letrado de la Dra. María Emilia Barreto (T° 116 F° 972 del C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio constituido en la calle Alicia Moreau de Justo 2052 piso 2° Oficina 232 (*Estudio Barreto y Asociados – Tel. 4304-0878 – Zona de notificación 267*), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el domicilio electrónico en 27341436864, en adelante denominada indistintamente **“Red Argentina”** y/o la **“Asociación Actora”**, por una parte; y Agustín Morgan (T° 88 F° 880 del C.P.A.C.F. - CUIL 20-26542324-9 en mi calidad de apoderado de **Compañía de Seguros El Norte S.A.**, manteniendo el domicilio constituido en Av. Corrientes 457 - Piso 4° (zona 142), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en amorgan@penninomarco.com.ar en adelante denominada indistintamente **“El Norte”** y/o la **“Demandada”**, por la otra parte; en conjunto ambas entidades denominadas en adelante como las **“PARTES”**, en los autos caratulados: **‘ASOCIACION CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES C/ COMPAÑÍA DE SEGUROS EL NORTE SA S/ ORDINARIO’ (Expte. 21151/2021)**, en trámite por ante el **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal**, a V.S. respetuosamente decimos:

I. PERSONERÍA

Conforme los instrumentos que se adjuntan, se presenta en autos el Señor Sergio Andrés Buljubasic (DNI 21.813.257), en su calidad de Presidente de la **Asociación Civil Red Argentina de Consumidores – CUIT Nro. 30-70988773-0**, cargo que declara se encuentra válido y vigente y con plenas facultades para suscribir esta presentación.

En virtud de ello, solicita en consecuencia ser tenido por presentado en el carácter invocado, manteniendo los domicilios procesal y electrónico oportunamente constituidos y que se indican en el encabezado del presente. -



II. OBJETO. ACUERDO TRANSACCIONAL

Que, por el presente, las PARTES ponemos en conocimiento de V.S. que -en forma libre y voluntaria- hemos arribado a un Acuerdo Transaccional bajo los Términos y Condiciones que se establecen en el capítulo siguiente del presente escrito (en adelante, el "ACUERDO"), que pone fin a las presentes actuaciones y a toda controversia que se hubiera suscitado en el marco del expediente, sujetando su validez y vigencia a su homologación con carácter firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes* en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 ("LDC").-

III. TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

III.1. Antecedentes

i) Que en fecha 20/12/2021 la Asociación Civil Red Argentina de Consumidores promueve demanda colectiva de consumo (art. 52, 54 y 55 Ley 24.240) contra Compañía de Seguros El Norte SA, peticionando el reajuste y/o readecuación de las cuotas mensuales del premio final o prima bruta de las pólizas emitidas por la Demandada de seguros de vehículo automotor y/o remolcados y/o motovehículos que comprendan la cobertura de responsabilidad civil y/o hurto o robo total o parcial y/o accidente/daño parcial o total, correspondiente a todos los meses desde marzo de 2020 en adelante en los que se encuentre vigente el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por el DNU 297/2020 y sus sucesivas prórrogas (en adelante, el "ASPO") así como también las respectivas al período de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (en adelante, el "DISPO") establecido por DNU 520/2020, en función de la disminución del riesgo que invoca se habría operado en dichos períodos mensuales.

Asimismo, invocando la representación de todos aquellos consumidores domiciliados en las distintas jurisdicciones del país, la Asociación actora peticona el reembolso en favor de dichos consumidores finales de las sumas que -según aduce- EL NORTE habría percibido en exceso e indebidamente, con más los intereses correspondientes.

Finalmente, solicita se condene a la Demandada por daño punitivo con base en lo dispuesto por el artículo 52 bis de la Ley 24.240 ("LDC"), todo ello con costas.

ii) Que, en virtud de la conexidad temática sustancial, conforme lo dispuesto por el Reglamento de Procesos Colectivos de la CSJN (Acordada 12/2016),



obrante entre estas actuaciones y el expediente caratulado: "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada s/Ordinario", Expte. Nro. 5556/2020, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, el expediente fue remitido al Juzgado a cargo de V.S. para su ulterior tramitación.

Que, mediante resolución de fecha 04/03/2022, el Juzgado -entre otras cuestiones- imprimió a las actuaciones el trámite del juicio ordinario y dispuso se corra traslado de la demanda a EL NORTE por el plazo de 15 días.

iii) Que, con fecha 21/04/2022, EL NORTE contestó demanda, solicitando el completo rechazo de la acción con base -en líneas generales- en los siguientes argumentos y defensas:

a) opuso excepción previa de falta de legitimación activa en razón de entender que se no haya encuadrada la pretensión en un derecho de incidencia colectiva, sino ante una sumatoria de intereses individuales y de no tener, siempre según su entender, la actora capacidad estatutaria para operar fuera de la jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

b) opuso además excepción de prescripción, al entender que se habría iniciado la acción con posterioridad al plazo de un año previsto por el artículo 58 de la ley 17.418;

c) en subsidio, sostuvo la improcedencia de la aplicación del artículo 34 de la Ley de Seguros 17.418 ("LS") a la situación de ASPO dispuesta por la normativa invocada;

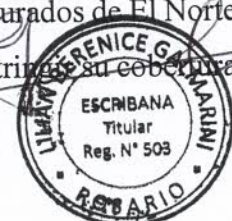
d) sostuvo la falsedad del alegado enriquecimiento sin causa de El Norte y, como contrapartida, el debido cumplimiento de la Demandada de sus obligaciones contractuales, como así también, el pago de los siniestros denunciados; y

e) resaltó que la Superintendencia de Seguros de la Nación publicó en su sitio oficial que las aseguradoras no estaban obligadas a ninguna reducción de prima ni dispuso una inspección genérica sobre supuesta arbitrariedad en la valuación de prima, por lo que solicitó se cite en calidad de tercero en términos de artículo 94 de la ley adjetiva a la SSN por considerar a esta controversia común entre la demandada y su autoridad de aplicación.

f) sin perjuicio de lo anterior, resaltó que los asegurados de El Norte, tuvieron en todo momento el derecho de rescindir, suspender o restringir su cobertura,



[Handwritten signature]



siendo que muchos de ellos así procedieron. Ello conforme surge del propio texto de póliza aprobado con carácter uniforme por la Superintendencia de Seguros de la Nación, aplicable tanto a los vehículos automotores como motovehículos.

iv) Que, con fecha 21/04/2022, V.S. tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, disponiendo se corra traslado a la Asociación Actora de las excepciones opuestas y de la documental acompañada.

Contestado el traslado por la Asociación Actora, con fecha 01/07/2022 V.S. desestimó el pedido de citación de tercero formulado por el demandado, difiriendo el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa y prescripción para el momento del dictado de la sentencia definitiva.

Dicha resolución interlocutoria ha sido apelada por El Norte, siendo confirmada por la Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en fecha 1/12/2022;

v) Que, en fecha 04/07/2022, V.S. certificó el colectivo involucrado en los siguientes términos -se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución-: "...CERTIFICO: En cuanto a lugar por derecho y en base a lo que surge del escrito de inicio de la demanda que se pondera al único fin de emitir la presente certificación, que en autos: a) Se encontraría identificado en forma precisa el grupo afectado, que sería aquel conformado por los usuarios y consumidores de Seguros de automotores. b) Se trataría asimismo de un hecho concreto que consistiría según lo indicado en la demanda, de la supuesta conducta ilegítima de COMPAÑÍA DE SEGUROS EL NORTE S.A. por el cobro indebido de las primas sin adecuación a la disminución del riesgo (arts. 34 de la ley 17418) acaecida desde el día 20 de marzo de 2020 debido a la imposición del aislamiento preventivo social y obligatorio mediante el DNU 297/2020..."

vi) Que, en fecha 12/12/2022, se dispuso las siguientes medidas de publicidad del proceso (colocación de un banner o aviso en las páginas web de ambas partes por el término de 30 días, y la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de 2 días, sin previo pago, a cargo de la Asociación Actora), que fueron oportunamente cumplimentadas.

vii) Que mediante resolución de fecha 17/03/2023 se dispuso la apertura de la causa a prueba, fijándose audiencia de conciliación en los términos del



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

artículo 360 CPCCN para el día 30/03/2023. No habiendo las PARTES arribado a un entendimiento, con fecha 04/04/2023 se proveyeron las pruebas ofrecidas.

viii) Que, en fecha 14/04/23 el perito contador presenta su informe pericial manifestando que: i) El Norte lleva sus libros en legal forma y ii) la póliza que fuera objeto de su revisión responde al texto uniforme aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) por Resolución N° 38.708 y sus modificatorias.

ix) Que, en fecha 16/04/24 el perito actuario presenta su informe pericial, procediendo a: i) desarrollar los principios que deben ser tenidos en cuenta técnica y normativamente para la conformación de las tarifas de un seguro automotor; ii) analizar la fórmula de determinación del premio que surge de los manuales de tarifas de El Norte, iii) analizar estadísticamente el comportamiento siniestral de las diversas coberturas, basado en información del mercado (no en la información específica suministrada por El Norte; iv) analizar la composición del premio de un par de pólizas vigentes durante el período del ASPO, de las cuales surge la aplicación de bonificaciones comerciales en dicho período.

x) Que, en fecha 25/04/24 ambas PARTES presentan impugnaciones a dicha pericia.

xi) Que, en fecha 14/05/2024, previo informe del actuario respecto a la prueba producida en autos, y hallándose cumplida la misma, se dispuso la clausura del período probatorio, corriéndose traslado a las partes para alegar. En dicho informe se manifiesta que las impugnaciones presentadas por las PARTES serán consideradas al momento del dictado de la sentencia definitiva en caso de arribarse a dicho estadio procesal.

xii) Que el Norte considera que de la documental entregada al perito actuario de la pericia actuarial y de la impugnación a la misma surge las siguientes conclusiones: i) El Norte se encuentra radicada en la ciudad de San Francisco, Córdoba. Por tal motivo, la información proporcionada al perito actuario, acredita que gran parte de su cartera se concentra en la zona regional de las provincias de Córdoba y Santa Fe y en otras zonas del interior del país, donde el ASPO tuvo una vigencia real acotada en tiempo (un promedio inferior a 3 meses); ii) estos aspectos resultan relevantes a efectos de la consideración del presente acuerdo.



xiii) Que, teniendo en cuenta la sustancial conexidad, en fecha 28 de agosto de 2023 se ordenó, en el marco de los caratulados “ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO”, la acumulación de todos los procesos en trámite ante este Tribunal, ante la posibilidad de que la sentencia que recaiga respecto de una de ellos produzca efectos de cosa juzgada con relación al otro.

xiv) Que las PARTES mantuvieron tratativas y negociaciones conciliatorias y, sin que implique reconocimiento de hechos ni de derecho alguno, ponen en conocimiento de V.S. que han arribado a un ACUERDO que pone fin a todas y cada una de las cuestiones debatidas en estas actuaciones. -

III.2. Circunstancias objetivas tenidas en cuenta por las

PARTES

Las PARTES han tenido en cuenta las siguientes circunstancias objetivas y verificables a los efectos de la celebración del ACUERDO:

- i) el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente en el mes de diciembre del 2021;
- ii) la litigiosidad y complejidad que revisten las cuestiones aquí debatidas;
- iii) los recursos humanos y materiales que insumirán para las PARTES la continuación y tramitación de las presentes actuaciones;
- iv) la ausencia de sentencias en los expedientes iniciados por Red Argentina con objeto similar al de este juicio y que tramitan ante el Juzgado a cargo de V.S.;
- v) que las medidas de aislamiento (excepciones, parciales y temporarias) alegadas por la Asociación Actora en sustento de su pretensión han dejado de tener vigencia hace largo tiempo;
- vi) que, más allá de cuestionar la legitimidad y procedencia de la acción promovida por Red Argentina, EL NORTE da cuenta en su contestación de demanda de la efectiva prestación del seguro automotor respecto de los consumidores finales involucrados (con el consecuente pago de los siniestros denunciados y la continuidad en la contratación y prestación de los servicios de asistencias);



Supulor

[Handwritten mark]

Asimismo, Red Argentina ha tenido en consideración a los fines de arribar al ACUERDO el perjuicio que, de no arribarse a un entendimiento y tener que continuar el trámite de las actuaciones, atento la complejidad del litigio, el colectivo representado podría tener que esperar una considerable cantidad de tiempo para obtener una sentencia firme y eventualmente lograr su cumplimiento.

III.3. Términos y condiciones del ACUERDO

En función de lo indicado en los puntos precedentes del presente apartado III. del ACUERDO, las PARTES -de común acuerdo, en forma libre y voluntaria y sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio- manifiestan que han arribado a una justa composición de derechos e intereses en los términos y condiciones que se describen a continuación, quedando la entrada en vigencia del ACUERDO sujeta a su homologación judicial con carácter firme.

PRIMERA - Consumidores alcanzados por el ACUERDO

El ACUERDO alcanza a todas las personas humanas consumidores finales con póliza de automotor (incluyendo motocicletas), con cualquier tipo de cobertura, que hayan tenido vigencia al momento de la publicación del Decreto 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO "ASPO".

Los consumidores alcanzados son personas humanas que hubieran contratado un seguro automotor con EL NORTE en sus distintas combinaciones de coberturas (Responsabilidad civil, Daños al vehículo que comprende daño parcial y/o total, Robo o Hurto que comprende robo y/o hurto total y/o parcial, Incendio que comprende incendio total y/o parcial), con vigencia al momento de la publicación del Decreto 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO "ASPO".

Se deja constancia que los Consumidores Alcanzados se encuentran identificados en el Anexo I del ACUERDO. -

Teniendo en cuenta que la información incluida en dicho Anexo I del ACUERDO consiste en información protegida por la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, como así también, en función de la confidencialidad convenida por las PARTES en la cláusula SEXTA del presente ACUERDO, es que se acompañará el listado con la información de los Consumidores Alcanzados grabado en un dispositivo de memorial móvil en sobre cerrado al Juzgado para su reserva en



LILIAN R.
[Handwritten signature]

Secretaría. Se deja constancia que, otro pendrive o dispositivo de memorial móvil con el mismo listado de los Consumidores Alcanzados se acompañará también al Expediente conexo en los mismos términos indicados.-

SEGUNDA – Propuesta de EL NORTE y aceptación de Red Argentina

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del ACUERDO, la Demandada -sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio- se obliga a otorgar en favor de los Consumidores Alcanzados un beneficio sin costo, de manera totalmente gratuita y sin devengar ningún tipo de gasto para los asegurados, consistente en brindar un Seguro de Accidentes Personales otorgado por El Norte, en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- i) Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente;
- ii) Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero;
- iii) Suma asegurada: \$ 7.000.000.- que opera como límite de cobertura;
- iv) Plazo de vigencia: 1 (un) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con 1 (un) vehículo automotor asegurado, y 2 (dos) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza.
- v) Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418).

La Demandada declara que el premio del Seguro de Accidentes Personales aquí ofrecido ha sido calculado de acuerdo a las tarifas autorizadas a El Norte por la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”), y el costo de dicha cobertura será asumido en su totalidad por El Norte.

Se adjuntan al ACUERDO bajo el Anexo II el detalle con las condiciones generales de la cobertura de Accidentes Personales que se obliga a brindar El Norte en los términos indicados.-

De contar alguno de los Consumidores Alcanzados con un seguro similar al Seguro de Accidentes Personales objeto de este ACUERDO, la cobertura aquí propuesta le permitirá al asegurado o sus beneficiarios en su caso acceder a una mayor



indemnización de producirse el siniestro cubierto, ya que cada compañía de seguros deberá efectuar el pago de la suma asegurada correspondiente en los términos de cada cobertura, con el consecuente beneficio y utilidad que ello conlleva.-

Red Argentina acepta de conformidad en este acto el ofrecimiento de El Norte descrito en la presente cláusula y en el Anexo II adjunto, así como los restantes términos y condiciones del ACUERDO, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las PARTES y representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes actúa.-

Red Argentina deja constancia que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el Nro. 15 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatutario, indicando además que posee facultades para la celebración de la presente transacción.

Por todo ello, la Asociación Actora considera que la propuesta de El Norte aceptada recompone en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados, motivo por el cual solicita a V.S. se sirva homologar el presente ACUERDO.

Se deja constancia que el Seguro de Accidentes Personales sin costo alguno que las PARTES acuerdan, es una prestación complementaria a las bonificaciones que El Norte manifiesta que ya fueron otorgadas durante la vigencia del ASPO, siendo además un beneficio concreto y de utilidad para los clientes involucrados.

Por último, las PARTES destacan que, el presente ACUERDO es de similares características a los acuerdos celebrados en el expediente caratulado: i) "ASOCIACION CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES c/ SEGUROS SURA S.A. s/ORDINARIO" (Expte. Nro. 021333/2021), en trámite por ante este mismo Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal; el cual -previa vista al Ministerio Público Fiscal- resultó homologado judicialmente en el entendimiento de que se encontraban debidamente protegidos los intereses de la clase, como así también, en tanto resultó en un beneficio para los consumidores alcanzados.-

TERCERA – Derecho de exclusión de los efectos del ACUERDO

La homologación firme del ACUERDO hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la LDC, sin perjuicio del derecho de los consumidores de apartarse de los términos del ACUERDO y eventualmente reclamar en forma individual lo que



[Handwritten signature in blue ink]



consideren que les corresponda. Dicha facultad será informada en los avisos que se cursen y publiquen de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA del ACUERDO.-

EL NORTE formula reserva de interponer las defensas que considere procedentes ante eventuales reclamos individuales de los consumidores, sin que lo aquí acordado pueda considerarse como renuncia con relación a sus derechos y/o defensas.-

CUARTA – Publicaciones y comunicaciones

Con el fin de dar una adecuada publicidad al ACUERDO, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales a contar desde la fecha en que quede firme su homologación, se realizarán las publicaciones que se detallan a continuación.

4.1. Edictos

EL NORTE publicará a su costa en: (i) el Boletín Oficial, por dos días; y (ii) en los diarios “La Voz del Interior” y “La Nación”, por dos días (uno de ellos domingo), un aviso con el siguiente texto:

“En atención al Acuerdo Transaccional suscripto en los autos: ‘ASOCIACION CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES C/ COMPAÑÍA DE SEGUROS EL NORTE SA S/ ORDINARIO’ (Expte. 21151/2021), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, se informa a las personas humanas cuyo automóvil o motovehículo con destino o uso particular hubieran mantenido vigente un seguro automotor con Compañía de Seguros El Norte S.A. al momento de la publicación del Decreto 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO “ASPO” en el marco del mencionado decreto, y su normativa reglamentaria y/o modificatoria, que recibirán como beneficio, sin costo y de manera totalmente gratuita para los asegurados, un Seguro de Accidentes Personales bajo las siguientes condiciones: Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente; Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero; Suma asegurada: \$ 7.000.000.- que opera como límite de cobertura; Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática



Subscripción

y/o tácita de la póliza; Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418). Se deja constancia que, el beneficio otorgado es de una única cobertura de seguro en los términos indicados por cada consumidor alcanzado. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación de este edicto, mediante correo electrónico a los siguientes emails: redarconsumidores@gmail.com y atencionalcliente@elnorte.com.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas web www.racon.org.ar y www.elnorte.com.ar".

4.2. Correos electrónicos

Adicionalmente, El Norte enviará a los Consumidores Alcanzados incluidos en el Anexo II del presente ACUERDO, un correo electrónico respetando la manera de comunicación con cada consumidor, es decir en forma directa a la última dirección de e-mail disponible o a través de su productor asesor de seguros, con el siguiente texto:

"En atención al Acuerdo Transaccional suscripto en los autos: 'ASOCIACION CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES C/ COMPAÑÍA DE SEGUROS EL NORTE SA S/ ORDINARIO' (Expte. 21151/2021), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, se informa a las personas humanas cuyo vehículo o motocicleta con destino o uso particular hubieran mantenido vigente un seguro automotor con Compañía de Seguros El Norte S.A. al momento de la publicación del Decreto 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO "ASPO" en el marco del mencionad decreto, y su normativa reglamentaria y/o modificatoria, que recibirán como beneficio, sin costo y de manera totalmente gratuita para los asegurados, un Seguro de Accidentes Personales bajo las siguientes condiciones: Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente; Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero; Suma asegurada: \$ 7.000.000.- que opera como límite de cobertura; Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados"



Liliana Berenice Garrini

En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza; Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418). Se deja constancia que, el beneficio otorgado es de una única cobertura de seguro en los términos indicados por cada consumidor alcanzado. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación de este edicto, mediante correo electrónico a los siguientes emails: redarconsumidores@gmail.com y atencionalcliente@elnorte.com.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas web www.racon.org.ar y www.elnorte.com.ar”



4.3. Envíos postales

Asimismo, a los Consumidores Alcanzados incluidos en el Anexo II del presente ACUERDO respecto de los cuales El Norte no contara con una dirección de e-mail, les remitirá una carta simple al último domicilio registrado, con el siguiente texto:

“En atención al Acuerdo Transaccional suscripto en los autos: ‘ASOCIACION CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES C/ COMPAÑÍA DE SEGUROS EL NORTE SA S/ ORDINARIO’ (Expte. 21151/2021), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, se informa a las personas humanas cuyo vehículo o motocicleta con destino o uso particular hubieran mantenido vigente un seguro automotor con Compañía de Seguros El Norte S.A. al momento de la publicación del Decreto 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO “ASPO” en el marco del mencionad decreto, y su normativa reglamentaria y/o modificatoria, que recibirán como beneficio, sin costo y de manera totalmente gratuita para los asegurados, un Seguro de Accidentes Personales bajo las siguientes condiciones: Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente; Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero; Suma asegurada: \$ 7.000.000.- que opera como límite de cobertura; Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados.

En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza; Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418). Se deja constancia que, el beneficio otorgado es de una única cobertura de seguro en los términos indicados por cada consumidor alcanzado. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación de este edicto, mediante correo electrónico a los siguientes emails: redarconsumidores@gmail.com y atencionalcliente@elnorte.com.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas web www.racon.org.ar y www.elnorte.com.ar”

4.4. Sitios Web

Además de las comunicaciones dispuestas precedentemente, durante el plazo de un (1) año a partir de los 30 (treinta) días hábiles a contar desde que quede firme la homologación del ACUERDO, las PARTES informarán sus términos y la sentencia homologatoria en los siguientes sitios web www.racon.org.ar y www.elnorte.com.ar

4.5. Redes sociales

Dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde que quede firme la homologación del ACUERDO, EL NORTE se compromete dar publicidad al ACUERDO por el plazo de quince (15) días corridos en sus cuentas oficiales de Facebook e Instagram.-

Las PARTES dejan constancia que, el formato de la información para la publicidad en redes sociales será presentado de modo accesible, de fácil lectura, en forma clara y directa evitando caer en tecnicismos, de manera tal que permita su adecuada visualización en el celular, tablet o computadora PC. Se menciona además que el texto de la publicación en las redes sociales será breve y sencillo, bien estructurado y que permita un adecuado y fácil acceso al contenido de la información pertinente.-

4.6. Centro de Información Judicial y Registro de Procesos Colectivos

Sin perjuicio de todo lo anterior y a los efectos de una mayor publicidad, las PARTES solicitan a V.S. se sirva librar un oficio (cuyo diligenciamiento quedará a cargo de Red Argentina) al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que informen sobre el ACUERDO y la sentencia homologatoria.-



4.7. Ninguna de las PARTES podrá comunicar la existencia del ACUERDO y sus alcances por ningún otro medio diferente a los previstos en la presente cláusula, salvo que cuente con el consentimiento expreso y previo de la otra parte.-

QUINTA – Honorarios y costas

Las PARTES acuerdan que todas las costas del proceso serán asumidas por EL NORTE.

Las PARTES solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita (artículo 55 de la LDC), como así también, el pago de cualquier otro impuesto que púdiera en su caso alcanzar al ACUERDO.

SEXTA – Datos personales. Confidencialidad.

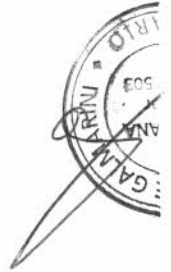
Las PARTES acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin declaran que se considerará como confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente ACUERDO (en adelante, la “Información Confidencial”), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno a este ACUERDO.-

A su vez, las PARTES deben asegurar que el cumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula sea expresamente respetado por todos los dependientes y/o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará Información Confidencial si las PARTES ya la conocen libre de cualquier información de confidencialidad al momento de obtenerla, como así también, si es de público conocimiento y ese conocimiento público no hubiera tenido lugar a partir de un acto de alguna de las PARTES en violación a lo dispuesto en este ACUERDO.-

SÉPTIMA – Homologación y sus alcances

El ACUERDO entrará en vigencia a partir del día en que su homologación quede firme, con efectos de cosa juzgada forma y material *erga omnes*, en los términos del artículo 54 de la LDC.

Una vez que la homologación del ACUERDO quede firme en los términos indicados, se considerarán satisfechas y extinguidas por transacción -con efecto colectivo y



Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten mark or signature in blue ink.

alcance de cosa juzgada en los términos del artículo 1642 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCyCN")- todas las pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por la actora en su demanda, atribuyéndose en consecuencia a este ACUERDO los alcances extintivos de la acción (y de cualquier eventual incidente) en los términos de los artículos 308 y 309 del CPCCN, 1641 y concordantes del CCyCN y el artículo 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas en este expediente. En consecuencia, una vez homologado en los términos indicados y cumplido éste ACUERDO, se tendrán por finalizadas las presentes actuaciones, no siendo posible para ninguna de las PARTES, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.-

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de El Norte, como así también, a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación -directa o indirecta- con las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

Red Argentina manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el ACUERDO en los términos indicados, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados en todo lo atinente a las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

Asimismo, Red Argentina declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra El Norte y/o contra cualquier otra persona humana o jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de las presentes actuaciones.-

Las PARTES manifiestan de manera irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí convenidas por El Norte, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente -por cualquier importe y/o concepto- con relación al objeto de éstas actuaciones, desistiendo Red Argentina expresamente de la acción y del derecho contra la Demandada y/o contra cualquier persona humana o jurídica vinculada a ella.-

A todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, El Norte podrá oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada en la homologación del ACUERDO, así como invocar la defensa de compensación o



cualquiera que legalmente corresponda, de manera tal de repeler cualquier hipotético reclamo promovido en representación de consumidores finales de las distintas jurisdicciones del país que hubieran contratado un seguro automotor con El Norte durante el ASPO y pretendieran un reajuste en el valor de la prima de seguro.-

Las PARTES declaran que las condiciones del ACUERDO son indivisibles, razón por la cual en el caso de que el mismo no sea homologado íntegramente en los términos en que fue redactado, el mismo se tendrá por no escrito, por lo que cualquier de las PARTES podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes, continuando el expediente su trámite según su estado, salvo que las PARTES opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar en forma expresa el presente a fin de lograr su homologación.-

La falta de homologación del ACUERDO o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará -ni podrá ser interpretada como- un reconocimiento de hechos ni de derecho alguno con relación a las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

OCTAVA – Acreditación del cumplimiento del ACUERDO

Dentro de los 6 (seis) meses siguientes a contar desde que quede firme la homologación del ACUERDO en los términos indicados en la cláusula SÉPTIMA del presente, EL NORTE deberá acompañar al expediente una constatación notarial donde se deje constancia de las publicaciones y envíos mencionados en los puntos 4.1., 4.2., 4.3., 4.4., y 4.5. de la cláusula CUARTA del presente ACUERDO.

Del mismo modo, dentro del idéntico plazo de 6 (seis) meses siguientes a contar desde que quede firme la homologación del presente ACUERDO, EL NORTE deberá acreditar en autos, ya sea mediante constancias electrónicas, o certificación contable o notarial, la emisión de las pólizas de Seguro de Accidentes Personales en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del presente acuerdo.

Asimismo, para el caso de que existieran consumidores que hubieran manifestado su voluntad de ejercer el derecho de exclusión previsto en la cláusula TERCERA, apartándose de los términos del ACUERDO, dentro del idéntico plazo de 6 (seis) meses siguientes a contar desde que quede firme la homologación del presente ACUERDO, EL NORTE deberá acreditar en autos las constancias que permitan identificar de manera clara y verificable a dichos consumidores.



IV. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicitamos:

IV.1. Tenga presente el ACUERDO arribado por las PARTES y agregue a las actuaciones la documentación adjunta al mismo;

IV.2. Se suspendan los plazos procesales desde ésta presentación y hasta que se resuelva sobre el pedido de homologación del ACUERDO;

IV.3. Se corra vista del ACUERDO al Ministerio Público Fiscal;

IV.4. Oportunamente, homologue el ACUERDO arribado por las PARTES en los términos del artículo 54 de la LDC. -

IV.5. Una vez acreditado el cumplimiento del ACUERDO, disponga el archivo de las actuaciones. -

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

AGUSTIN MORGAN
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 88 - F° 880
C.A.S.I. T° XLII - F° 122

MARIA EMILIA BARRETT
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 118 F° 875

SERGIO BULJUBASIC
RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES
PRESIDENTE

ROSARIO, ... 13/2 2025
ACTA N° ... 27 F° ... 79
FOJA NOTARIAL N° 04640602

